



Manual de Organización de la Visitaduría General

ENERO 2011

MANUAL DE ORGANIZACIÓN
de la Visitaduría General

Elaboró:

Lic. Alfredo Alcocer Valle
Visitador General

Presentó:

Lic. Abel Murrieta Gutiérrez
Procurador General de Justicia del Estado

"Validó: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, apartado B, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora".

Carlos Tapia Astiazarán
Secretario de la Contraloría General

Contenido:

I.	Introducción.....	3
II.	Antecedentes Históricos.....	4
III.	Marco Jurídico-Administrativo	6
IV.	Atribuciones.....	8
V.	Estructura Orgánica.....	12
VI.	Organigramas.....	13
	a) Especifico.....	13
	b) Analítico	14
VII.	Objetivo y Funciones.....	15
VIII.	Bibliografía	20

I.- Introducción:

El presente manual, tiene como propósito, brindar al usuario información concreta sobre la estructura orgánica, funcionamiento y organización, de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

La Visitaduría General, es un órgano de control interno, cuya responsabilidad fundamental es la vigilancia de la debida observancia de la constitucionalidad y de la legalidad, en la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría. De esa manera, coadyuva a prevenir, combatir y erradicar la corrupción y la impunidad en el personal de la Institución.

La Visitaduría General está conformada por un Director General, así como por los Agentes del Ministerio Público Visitadores que determine el Procurador General de Justicia; igualmente por los secretarios auxiliares de acuerdos y por el personal operativo que se asigne.

En materia de determinación de responsabilidades administrativas, la Visitaduría General, apega escrupulosamente su actuación, a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los procedimientos administrativos, con absoluto respeto de las garantías de audiencias y legalidad. Así mismo, en materia de orientación, canalización y solución inmediata de conflictos entre usuarios y servidores públicos, los procedimientos y mecanismos de desahogo de solicitudes ciudadanas, responden a principios de inmediatez, transparencia y simplificación.

Este documento deberá actualizarse, en la medida que se presenten modificaciones al interior de la estructura orgánica y funcional de esta unidad administrativa.

II.- Antecedentes

El 30 de diciembre de 1991, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que en su artículo 29, estableció la Comisión Permanente de Visitaduría General; esta Comisión tenía entre sus funciones, la de practicar visitas de control y evaluación técnico-jurídicas y de supervisión de inspección; de igual forma, realizaba investigaciones en unidades administrativas de la misma Procuraduría, con el fin de comprobar que su actuación estuviera ajustada a derecho. Estas funciones eran ejecutadas por los agentes del Ministerio Público especiales que el Procurador determinaba y que eran adscritos a la Unidad de Contraloría Interna.

El 15 de mayo del año 2000, se publicó en el Boletín Oficial número 39, Sección I, del Gobierno del Estado, un Acuerdo por el que se establecieron la estructura y las bases de organización de la Visitaduría General; mediante dicho Acuerdo, se le da el carácter de unidad administrativa y se le designa un titular; asimismo, se establecen procedimientos específicos para la práctica de visitas de control, evaluación y seguimiento; así como visitas extraordinarias o especiales. En materia de responsabilidades administrativas del personal del Ministerio Público y Policía Judicial, se determinaron las bases jurídicas sobre las que se desarrollarían los procedimientos respectivos.

Mediante Boletín Oficial número 43, Sección III, se reforma el Reglamento de la Ley Orgánica, de fecha 26 de noviembre de 2001, se institucionalizan las funciones y atribuciones de la Visitaduría General, al tiempo de establecerla en dicho ordenamiento, como una unidad administrativa.

El 9 de septiembre de 2004, se reformó la Ley Orgánica de la Procuraduría, para establecer, entre otras novedades, la atribución del Procurador para sancionar administrativamente, las desviaciones en el servicio público de procuración de justicia, imponiendo desde una amonestación, hasta la determinación de la remoción o destitución del cargo, previa sustanciación del respectivo procedimiento seguido en la unidad administrativa competente.

En fecha 17 de noviembre de 2005, aparece publicada en el Boletín Oficial del Gobierno de Sonora, número 40, Sección IV, reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cual se establecen las atribuciones con que cuenta la Visitaduría General, entre éstas se otorga la facultad de vigilancia de los requisitos de permanencia de los servidores públicos de la misma y el procedimiento a fin de que se haga efectiva dicha facultad.

Finalmente, el eje rector denominado: “Sonora Seguro”, del Plan Estatal de Desarrollo 2009 – 2015, considera en sus Líneas Estratégicas, los rubros denominados “Por el

Camino Correcto” y “Combate Eficaz”. Estos rubros establecen, entre otros objetivos estratégicos, respectivamente, los encaminados a impulsar una política de cero tolerancia para sancionar a los servidores públicos cuyo desempeño de actividades no se apegue al marco de legalidad; así como los de consolidar la función del Ministerio Público, como garante de la constitucionalidad y promover la eficacia en el desempeño de los cuerpos policiales, con estricto apego al estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

Con estos antecedentes, la Visitaduría General se constituye como el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo objetivo fundamental es el de velar por el cumplimiento de los requisitos de permanencia y por que la actuación de los miembros de la institución se apegue a legalidad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

III.- Marco jurídico y administrativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de febrero de 1917).
- Constitución Política del Estado de Sonora. (Boletín Oficial de fecha 17 de septiembre de 1917).
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 53 Sección VIII del 30 de diciembre de 1991), y sus reformas.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 29 Sección II del 9 de abril de 1984).
- Ley número 156, de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 16 Sección II del 25 de febrero de 2005).
- Código Penal para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 24 Sección I del 24 de marzo de 1994).
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 14 Sección II del 17 de agosto de 1949).
- Código Civil para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 16 Sección II del 24 de agosto de 1949).
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 43 Sección III del 26 de noviembre del 2001).
- Decreto que Crea el Comité Estatal de Seguridad y Justicia. (Boletín Oficial No 32 Sección II del 18 de abril de 1996).
- Decreto No. 47, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado. (Boletín Oficial No. 21 Sección I, del 9 de septiembre de 2004)
- Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (Boletín Oficial No. 40, Sección IV, del 17 de noviembre de 2005).
- Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia. (22 de abril de 2002)

- Acuerdo que crea la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana. (Boletín Oficial No. 18, Sección I, del 2 de mayo de 1992).
- Acuerdo que establece la Estructura y Bases de Organización de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (Boletín Oficial No 39 Sección I del 15 de agosto de 2000).
- Acuerdo por el que se delegan en el Personal de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia. (Boletín Oficial No 13 del 12 de febrero de 2001).
- Acuerdo que reforma el Artículo IV del Acuerdo que Establece la Estructura y Bases de Organización de la Visitaduría General.(Boletín Oficial No. 44, Sección II, del 31 de mayo de 2004).
- Acuerdo que establece la obligación de llevar Libros de Gobierno de Control Preliminar de Averiguaciones Previas a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que dentro del período de Averiguaciones Previas realizan funciones investigadoras. (Boletín Oficial No 28 Sección I del 05 de abril de 2004).
- Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción.

IV.- Atribuciones

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 19.- La Visitaduría General, cuyo Director General se denominará Visitador General, estará adscrita directamente al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Se deroga;

II.- Practicar a las Agencias del Ministerio Público, a la Dirección General de Policía Estatal Investigadora y bases operativas de la misma, a las unidades administrativas de la Procuraduría y a las Delegaciones Regionales, previo acuerdo del titular de la Dependencia, visitas de inspección, supervisión, control y evaluación técnico-jurídicas, para comprobar que su actuación se inscribe en el marco jurídico sustantivo, adjetivo, orgánico y reglamentario que rige a la Institución y proponer al Procurador las medidas preventivas o correctivas necesarias;

III.- Ejercer e instrumentar las normas que, en materia de control y evaluación técnico-jurídica, fije el Procurador General de Justicia;

IV.- Verificar que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ejercicio de sus funciones, observe las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y ejerza sus atribuciones o funciones específicas con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia;

V.- Verificar que los lineamientos de mando, jerarquías y relaciones de subordinación y coordinación en la Policía Estatal Investigadora, sean las adecuadas para el ejercicio de sus atribuciones en materia de investigación de los hechos delictivos, así como para el cumplimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, cateos y las demás que le giren los Jueces y el Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones;

VI.- Comprobar con un enfoque técnico-jurídico el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de las distintas unidades administrativas de la Procuraduría y proponer las medidas que tiendan a eficientar las operaciones de las mismas;

VII.- Formular, con base en los resultados de las inspecciones y visitas que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la

eficiencia en las operaciones de las unidades administrativas de la Procuraduría y establecer un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones;

VIII.- Informar al titular de la Procuraduría sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas de la propia dependencia que hayan sido objeto de visitas e inspecciones;

IX.- Conocer y recibir quejas y denuncias contra servidores públicos de la Procuraduría, encausándolos cuando así proceda e informando de ello al Procurador;

X.- Atender y llevar a cabo el procedimiento que corresponda, de acuerdo con los artículos 31, 34 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, de las denuncias de cualquier interesado o de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de la actuación de los Agentes del Ministerio Público, los agentes y Jefes de Grupo de la Policía Estatal Investigadora y de los peritos oficiales; y

XI.- Las demás que le señalen otras disposiciones o le confiera el Procurador General de Justicia.

La Visitaduría General se integrará además por los Agentes del Ministerio Público Especiales o Auxiliares que el Procurador determine en forma temporal o por tiempo indefinido para que actúen con el carácter de visitadores.

CAPTIULO XIII
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA
SECCION QUINTA
DE LA VIGILANCIA DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTICULO 93.- La Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, velará por el cumplimiento de los requisitos de permanencia y por que la actuación de los miembros de la Institución se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 94.- La Visitaduría General actuará con estricto apego a derecho y muy especialmente con absoluto respeto de los principios de constitucionalidad, legalidad y audiencia, por lo que todas las resoluciones que emita deberán constar por escrito, debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 95.- En la vigilancia de los requisitos de permanencia y de los principios señalados en el artículo 93, la Visitaduría General se sujetará a lo siguiente:

I.- Recibir quejas y denuncias en contra de servidores públicos de la Dependencia, por conductas que pudieran constituir responsabilidad administrativa, verificando que éstas cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y las demás disposiciones aplicables; dichas quejas deberán ser registradas en el libro de gobierno correspondiente, anotando la fecha de recepción, los datos de los servidores públicos involucrados, así como el hecho o hechos imputados;

II.- Llevar a cabo el procedimiento de investigación practicando de oficio las diligencias y actuaciones necesarias cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de conductas irregulares de servidores públicos de la Dependencia, así como de las quejas y denuncias que se presenten y no se acompañen con elementos probatorios suficientes para presumir la violación o el incumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y este Reglamento;

La Visitaduría General podrá ordenar y practicar el desahogo de cualquier tipo de prueba para el esclarecimiento de los hechos denunciados o investigados, con la única limitante de que no se altere el orden público, ni se contravenga la moral de las buenas costumbres; y

III.- Una vez reunidos los elementos probatorios suficientes se radicará el expediente, iniciando el procedimiento administrativo de sanción, se ordenará darle conocimiento al encausado sobre los hechos que se le imputan para que, si le conviene, presente su defensa y ofrezca pruebas dentro de un término de cinco días, contados a partir de la notificación respectiva y, desahogadas que fueren dichas pruebas y las que de oficio se manden practicar por la Visitaduría General se pondrá el expediente para alegatos durante el plazo de tres días, de tal modo que, transcurrido este último término con o sin alegatos, se cerrará el expediente para efecto de que se dicte resolución definitiva.

En ningún caso el procedimiento de referencia podrá extenderse por un plazo mayor de treinta días naturales a partir de la radicación de la denuncia.

Serán aplicables en materia de notificaciones y ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas, las reglas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, en lo que no contravenga lo que al respecto establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y este Reglamento.

El titular de la Visitaduría General en cualquier momento del procedimiento y según las circunstancias de cada caso, podrá suspender provisionalmente al encausado, hasta que se dicte resolución definitiva.

Asimismo, se exceptúan los casos que a juicio del Procurador son considerados graves o de trascendencia social especial, en la que la suspensión deberá ser decretada invariablemente

ARTICULO 96.- Concluido el procedimiento de referencia y al advertirse de los medios probatorios la existencia de conductas generadoras de Responsabilidad Administrativa a cargo de los servidores públicos encausados se turnará el expediente al Procurador General de Justicia, para que éste emita la resolución correspondiente, o bien por quien éste determine, según sea el caso. En contra de dicha resolución no procede medio de impugnación o juicio ordinario alguno.

ARTICULO 97.- En caso de que la conducta indebida sea realizada por un servidor público diverso a los que integran el servicio civil de carrera de la Procuraduría General de Justicia, la Visitaduría General elaborará opinión técnico-jurídica y la remitirá a la Secretaría de la Contraloría General, para que ésta resuelva lo procedente.

De las determinaciones que se tomen conforme al artículo anterior y del presente se informará al Procurador General de Justicia. Asimismo cuando de dichas conductas se advierta la comisión de un delito se dará vista al Agente del Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente.

V.- Estructura Orgánica:

1.- Visitaduría General

1.0.1.- Unidad de Quejas, Denuncias, Sugerencias y Orientación Ciudadana.

1.1.- Área 1 de Agentes del Ministerio Público Visitadores

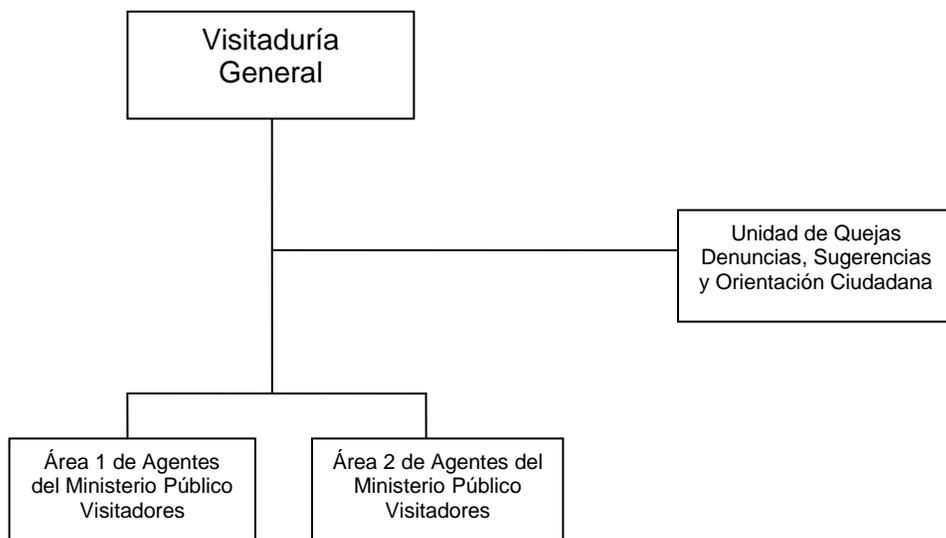
1.2.- Área 2 de Agentes del Ministerio Público Visitadores

VI.- Organigramas:

Procuraduría General de Justicia del Estado

Visitaduría General

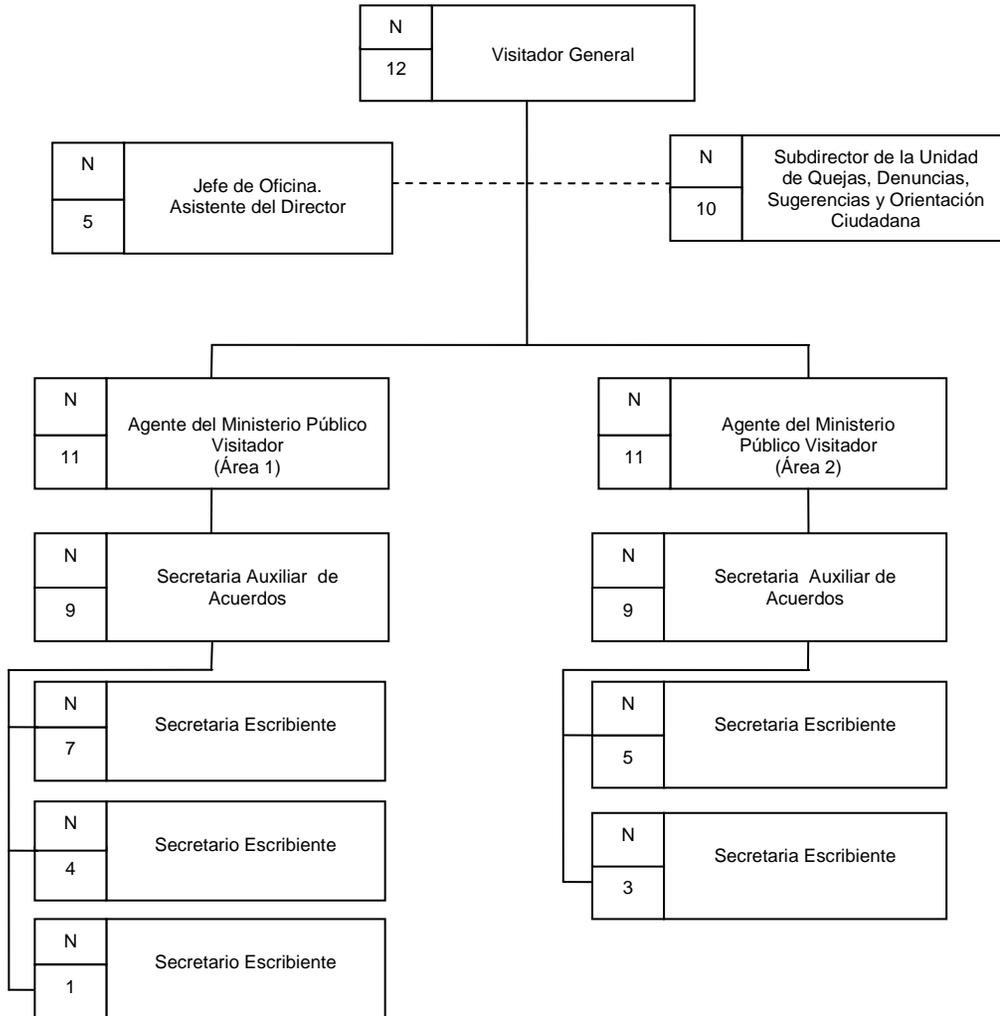
Organigrama Específico



Procuraduría General de Justicia del Estado

Visitaduría General

Organigrama Analítico



CONCENTRADO POR NIVELES

NIVEL	PLAZAS
12	1
11	2
9	3
7	1
5	2
4	1
3	1
1	1
TOTAL	12

VII.- Objetivo y funciones

1. Visitaduría General

Objetivo:

Constituir un medio de acercamiento entre la Procuraduría y la sociedad, mediante la atención ágil, transparente y oportuna, de solicitudes de orientación y apoyo de la ciudadanía, así como en el instrumento para erradicar y prevenir los actos de corrupción al interior de la Institución del Ministerio Público, mediante el ejercicio de la función del órgano de control interno.

Funciones:

- Practicar a las diferentes unidades de la Procuraduría, previo acuerdo del Procurador General, visitas de inspección, supervisión, control y evaluación técnico jurídicas, para comprobar que su actuación se inscribe en el marco jurídico sustantivo, adjetivo, orgánico y reglamentario que rige a la institución.
- Proponer al titular de la Procuraduría, las medidas preventivas o correctivas necesarias derivadas de las visitas.
- Dar asesoría en el establecimiento, de normas para la evaluación y el control de las distintas áreas que comprende la Procuraduría.
- Supervisar que el personal de las diversas áreas de la Procuraduría cumpla con sus obligaciones en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- Conocer y recibir quejas y denuncias contra servidores públicos de la Procuraduría, encausándolos cuando así proceda e informando de ello al Procurador.
- Atender las denuncias de cualquier interesado o de los titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, respecto de la actuación de los agentes del Ministerio Público, los agentes y jefes de grupo de la Policía Estatal Investigadora y de los peritos oficiales.
- Llevar a cabo el procedimiento correspondiente, de acuerdo a los artículos 31, 34 y demás relativos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Atender, para orientar o en su caso canalizar a la ciudadanía que se presente en las oficinas, cuando los asuntos planteados no requieran la presentación de una denuncia-queja, para ser resueltos de manera pronta y eficaz.

- Denunciar en su caso, ante la Agente del Ministerio Público competente, las conductas posiblemente constitutivas de delitos, de que tenga conocimiento, para que se inicie la averiguación penal correspondiente.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

1.0.1. Unidad de Quejas Denuncias, Sugerencias y Orientación Ciudadana

Objetivo:

Garantizar una respuesta rápida y eficaz en la solución de inconformidades de usuarios que no impliquen formalmente una denuncia y/o queja, respecto de la actuación de servidores públicos de la Procuraduría.

Funciones:

- Atender de manera directa al ciudadano que acude a la Visitaduría en busca de orientación y/o ayuda, desentrañando con él la verdadera naturaleza del asunto, y en función de ello, poder transmitir la inconformidad al servidor público de la dependencia involucrado, mediando entre ambos, hasta donde legalmente sea posible, para acceder a una solución inmediata y satisfactoria para el solicitante del servicio.
- Identificar, en su caso, aquellas solicitudes de intervención en las que se puedan actualizar violaciones serias al marco jurídico de actuación de los servidores públicos de la Procuraduría que demerite la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia profesionalismo y respeto a los derechos humanos que deben prevalecer en el servicio público de procuración de justicia, para orientarlos sobre la conveniencia de presentar formalmente una denuncia-queja.
- Auxiliar a quienes presenten quejas, para identificar los elementos probatorios suficientes para demostrar la violación o el incumplimiento de que se trate, en términos de la Ley y el Reglamento de la Procuraduría.
- Llevar a cabo las acciones necesarias para ofrecer al ciudadano solicitante una orientación o canalización adecuada, respecto de la solicitud de intervención que requiera, explicándole de manera sencilla y precisa, el porqué de esa orientación y/o canalización.
- Proporcionar al Visitador General información general sobre los asuntos atendidos en la Unidad, para la toma de decisiones de las autoridades superiores de la Procuraduría.
- Canalizar al Ciudadano, cuando así se requiera a instancias diversas a la Procuraduría, que por la naturaleza del asunto planteado, sean competentes para atenderlo. Procurando que la instancia a la que se canalice, sea la adecuada, a fin de evitarle al ciudadano trámites innecesarios.
- Representar al Procurador General de Justicia del Estado, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se sustancian ante la Secretaría de la

Contraloría General, en contra de personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Área 1 de Agentes del Ministerio Público Visitadores.
Área 2 de Agentes del Ministerio Público Visitadores.

Objetivo:

Coadyuvar en la erradicación y prevención de los actos de corrupción al interior de la Institución del Ministerio Público, mediante el ejercicio de la función de órgano de control interno, vigilante del quehacer y desempeño de los servidores públicos de la Procuraduría y, en su caso, instructor del procedimiento administrativo de sanción o remoción correspondiente.

Funciones:

- Llevar a cabo, previa instrucción recibida del Visitador General, la práctica de Visitas de inspección, supervisión, control y evaluación técnico-jurídicas a las distintas áreas de la Procuraduría, proponiendo medidas preventivas o correctivas al titular de la Procuraduría y estableciendo un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones.
- Conocer y recibir quejas y denuncias contra servidores públicos de la Procuraduría, informando de ello al Visitador General, para que éste determine lo que corresponda conforme a derecho.
- Ordenar el registro de las quejas o denuncias, en el Libro de Gobierno que se lleve para tal efecto, anotando la fecha de recepción, los datos del involucrado, el hecho o hechos imputados y el acta administrativa iniciada.
- Realizar las diligencias tendientes a comprobar las conductas indebidas atribuidas a un servidor público.
- Recibir, atender y resolver en su caso, de conformidad con las normas aplicables, las denuncias de cualquier interesado o de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de la actuación de los servidores públicos de la misma, practicando las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo previsto en la ley, hasta integrar exhaustivamente el expediente correspondiente y pasarlo al Visitador General para que éste resuelva lo procedente, conforme a la Ley y al Reglamento.
- Informar al Visitador General, y en su caso denunciar, la probable comisión de delitos, para que se de inicio a la averiguación previa correspondiente.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

VIII.- BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 53 Sección VIII del 30 de diciembre de 1991), y sus reformas.
- 2.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No 43 Sección III del 26 de noviembre del 2001).
- 3.- Guía Técnica para la Elaboración del Manual de Organización, de la Secretaría de la Contraloría General.
- 4.- Guía para la Elaboración de Organigramas, Secretaría de la Contraloría General.